



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **AGUSTIÍN JOSÉ GÓMEZ GAVIRIA**, actuando como apoderado judicial del señor **AGUTÍN GOMEZ GIRALDO** contra **IBETH SALAZAR G.** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 05 de Junio 2023

[Signature]
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por el Dr. **AGUSTÍN JOSÉ GÓMEZ GIRALDO** actuando como apoderado judicial del señor **AGUSTÍN GOMEZ GIRALDO** Contra **IBETH SALAZAR G.**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

[Signature]
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00087-00, FL. No _____ del Libro Radicador Civil No. , en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 05 de Junio de 2023.

[Signature]
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00087-00
San Marcos, Sucre, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Dr. **AGUNSTÍN JOSÉ GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.424.914, portadora de la tarjeta profesional No 314.463 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor **AGUSTÍN GOMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.742, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor Letras de cambio, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, por conceptos de capital, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **IBETH SALAZAR G.**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.927.619.

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **IBETH SALAZAR G.**, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.927.619., y a favor del señor **AGUSTÍN GOMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.876.742, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, por conceptos de capital, contenido en el titulo valor Letras de cambio, más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase al Dr. **AGUSTÍN JOSÉ GÓMEZ GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.424.914, portadora de la tarjeta profesional N° 314.463 del C.S.J, como apoderado judicial del señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

AGUSTIN GOMEZ GIRLADO, identificado con cedula de ciudadanía N°10.876.742, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 05 de Junio de 2023

Señor (a)

Nombre: **IBETH SALAZAR G.**

Dirección: Carrera 15 # 52A-09, Vallejuelos, Montería, Córdoba.

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00087-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 05 DE JUNIO DE 2023

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGUSTIN GOMEZ GIRALDO, C.C. 10.876.742.

APODERADO: DR. AGUSTIN JOSE GOMEZ GAVIRIA, C.C. 1.104.424.914

DEMANDADO: IBETH SALAZAR G., C.C. 50.927.619.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE
JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.